


Mundo jurídico 

La transacción extrajudicial sobre derechos laborales

EVELYN
SÁNCHEZ

Abogada del Estudio Muñiz de Piura



El artículo 30° de la Ley N° 29497 refiere que el empleador y trabajador pueden realizar acuerdos conciliatorios y transaccionales sin la necesidad de ir a un proceso judicial, pero debiendo cumplir ciertos requisitos. Al respecto, la Corte Suprema en la Casación Laboral N° 18444-2019 Lambayeque, ha establecido que si bien se puede realizar una transacción extrajudicial esta debe cumplir con el procedimiento previsto por Ley, superando el test de disponibilidad.

En el caso en concreto, no había una liquidación por cada concepto laboral, sino únicamente un monto total que después fue convertido en acciones de la empresa, por lo que no cumplían con el requisito de libre e inmediata disposición que establece la norma imperativa.

De lo indicado por la Corte Suprema, se deduce que se puede realizar una transacción extrajudicial, pero conforme lo establece la norma, mediante una liquidación detallada y un pago en dinero o especie, siempre que sean de libre disposición. Asimismo, no se debe olvidar que, cada derecho laboral se rige por sus propias normas, como es el caso de las vacaciones, el pago de las horas extras y el pago de CTS, entre otros; no pudiendo ir en contra de la disponibilidad del derecho regulado.

En conclusión, se puede realizar transacciones extrajudiciales de derechos laborales siempre que se supere el test de disponibilidad que establece el artículo 30 de la Ley N° 29497.

En la medida que el derecho que se dispone sea acorde a lo reconocido por la norma imperativa, pues se niega la validez jurídica a todo acto del trabajador que implique una renuncia a sus derechos laborales. Constituyendo de esta forma una limitación a la autonomía de la voluntad del trabajador que le genere un perjuicio.